

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N.º 022-2024-UNAM

Moquegua, 05 de enero de 2024.

VISTOS, El Informe N.º 540-2023-DIGA-PRES/UNAM del 29.12.2023, el Informe N.º 8950-2023-ABAST-DIGA/UNAM del 28.12.2023, el Informe Legal N.º 892-2023-OAJ-CO/UNAM del 18.12.2023, el Informe N.º 8098-2023-ABAST-DIGA/UNAM del 13.12.2023, la Carta N.º 156-2023-ESPECIAS-UA-DIGA-UNAM del 01.12.2023; y, el Acuerdo de Sesión Extraordinaria Presencial de Comisión Organizadora de fecha 05 de enero de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18º de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8º de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Capítulo III del Título I del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, mediante Informe N.º 8098-2023-ABAST-DIGA/UNAM la Unidad de Abastecimiento comunica sobre la cancelación del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N.º 016-2023-DEC/UNAM-I, convocada para la adquisición de CABINA DE SEGURIDAD MIOLÓGICA - CAMARA DE BIOSEGURIDAD CLASE II, PARA EL PROYECTO DE INVESTIGACION: LIMNOLOGIA FISICA DEL EMBALSE PASTO GRANDE.

Que, con Informe N.º 1683-2023-DITT/VPI/UNAM, el Director de Innovación y Transferencia Tecnológica realiza el pronunciamiento sobre la cancelación del Procedimiento de Selección aludido; debido a: i) razones de fuerza mayor y caso fortuito, que por necesidad se realizó la solicitud de uno del equipo de la cámara de flujo laminar del laboratorio de biología del departamento académico de ciencias supliendo por meses la necesidad del equipo que se requirió para el cumplimiento del proyecto y que comunique la cancelación del requerimiento del bien.

Que, con Informe Legal N.º 892-2023-OAJ/CO-UNAM, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, respecto a la solicitud de cancelación del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N.º 016-2023-DEC/UNAM-I, por haber desaparecido la necesidad de contratar; señala que, de acuerdo a los antecedentes, es de aplicación en el presente caso, el TUD de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N.º 082-2019-EF y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N.º 344-2018-EF y modificatorias; asimismo, precisa que, ante la existencia de la necesidad de contratar la ADQUISICIÓN DE CABINA DE SEGURIDAD MIOLÓGICA - CAMARA DE BIOSEGURIDAD CLASE II, PARA EL PROYECTO DE INVESTIGACION: LIMNOLOGIA FISICA DEL EMBALSE PASTO GRANDE, se convocó el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N.º 016-2023-DEC/UNAM-I. Pero debido a que: i) razones de fuerza mayor y caso fortuito, que por necesidad se realizó la solicitud de uno del equipo de la cámara de flujo laminar del laboratorio de biología del departamento académico de ciencias supliendo por meses la necesidad del equipo que se requirió para el cumplimiento del proyecto y que comunique la cancelación del requerimiento del bien. Asimismo, estando a lo dispuesto en el numeral 30.1 del artículo 30º del TUD de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, "La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada (...), cuando desaparezca la necesidad de contratar (...), de conformidad con lo establecido en el reglamento." En tanto que en el numeral 67.1 del artículo 67º del Reglamento de la Ley de Contrataciones precisa que esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal; por lo que, la Oficina de Asesoría Jurídica es de opinión se declare la cancelación del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N.º 016-2023-DEC/UNAM-I, convocada para la ADQUISICIÓN DE CABINA DE SEGURIDAD MIOLÓGICA - CAMARA DE BIOSEGURIDAD CLASE II, PARA EL PROYECTO DE INVESTIGACION: LIMNOLOGIA FISICA DEL EMBALSE PASTO GRANDE, por el supuesto de haber desaparecido la necesidad de contratar.

Que, con Informe N.º 540-2023-DIGA/CO/UNAM, la Dirección General de Administración, contando con los informes técnicos y legal, la Dirección General de Administración emite Opinión Favorable, para que mediante Acto Resolutivo de Comisión Organizadora se proceda con la CANCELACION DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.º 016-2023-DEC/UNAM-I, ADQUISICIÓN DE CABINA DE SEGURIDAD MIOLÓGICA - CAMARA DE BIOSEGURIDAD CLASE II, PARA EL PROYECTO DE INVESTIGACION: LIMNOLOGIA FISICA DEL EMBALSE PASTO GRANDE.

Que, en Sesión Extraordinaria Presencial de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, de fecha 05 de enero de 2024, por UNANIMIDAD se acordó: Declarar, la cancelación del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N.º 016-2023-DEC/UNAM-I, convocada para la ADQUISICIÓN DE CABINA DE SEGURIDAD MIOLÓGICA - CAMARA DE BIOSEGURIDAD CLASE II, PARA EL PROYECTO DE INVESTIGACION: LIMNOLOGIA FISICA DEL EMBALSE PASTO GRANDE, por el supuesto de haber desaparecido la necesidad de contratar.

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N.º 30220, la Resolución Viceministerial N.º 055-2022-MINEDU, la Resolución de Consejo Directivo N.º 129-2022-SUNEDU/CD y el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N.º 578-2021-UNAM de fecha 22 de junio del 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar, la CANCELACIÓN del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N.º 016-2023-DEC/UNAM-I, convocada para la ADQUISICIÓN DE CABINA DE SEGURIDAD MIOLÓGICA - CAMARA DE BIOSEGURIDAD CLASE II, PARA EL PROYECTO DE INVESTIGACION: LIMNOLOGIA FISICA DEL EMBALSE PASTO GRANDE, por haber desaparecido la necesidad de contratar.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N.º 022-2024-UNAM

ARTÍCULO SEGUNDO. -Disponer, el registro de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, SEACE, de conformidad con el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento de la Ley N.º 30225, aprobada por el Decreto Supremo N.º 344-2018-EF; encargando a la Unidad de Abastecimiento, la notificación de la presente resolución y la realización de los trámites que correspondan, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO. - - Encargar, a la Dirección General de Administración, Unidad de Abastecimiento (con copia de todo lo actuado), disponer las medidas necesarias para la implementación y cumplimiento de la presente resolución

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.




DR. JOSE LUIS AGUILAR CRUZADO
PRESIDENTE (E)




ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL

Presidencia
VFPAC
VFI
DIGA
U.ABAST.
DITF
OTI

Arch. (2)